

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 11 y Paço, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 168 de 16 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.464.

Diputación.—Circular.

Por acuerdo de la Comisión provincial y en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he dispuesto convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación para el día 25 de los corrientes á las cuatro de de su tarde, en los Salones que ocupa dicha Corporación, con objeto de proceder á la rectificación, del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, según se preceptúa en el Real decreto de 3 de Mayo último y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Administración local con fecha 12 del que rige.

Murcia 17 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.449.

Sección de Fomento.—Minas.

En expediente de registro número 11.323, titulado *Manolito*, del término de Lorca, se ha dictado con fecha 11 del actual el siguiente decreto.

«Vista la solicitud de registro presentada en 31 de Mayo próximo pasado por D. Wenceslao Carceller Peña, con el título de «Estrella», pretendiendo la concesión de doce pertenencias de hierro sobre el mismo terreno pedido en este expediente núm. 11.323, denominado *Manolito*, del término de Lorca, que debe declararse nulo por no haber formulado su registrador don Urbano Labarrera, el escrito que previene la 16.ª disposición general del reglamento para la ejecución de la ley de Minas:

Resultando del examen de este expediente ser cierta la falta denun-

ciada, sin que aparezca que el peticionario haya hecho gestión alguna por la cual pueda inferirse su propósito de continuar su tramitación:

Considerando que esta omisión se traduce por desistimiento y abandono de derechos según la citada disposición:

Vengo, con arreglo á ella y á la Real orden de 1.º de Julio de 1874 en declarar fenecido y sin curso este expediente de registro *Manolito*, publicándose en el *Boletín oficial* á los efectos legales.»

Lo que en cumplimiento del preinserto decreto se hace público por medio de este anuncio, y á la vez para que sirva de notificación al interesado, que no es vecino de esta capital ni tiene en ella representante acreditado, según lo dispuesto en el art. 40 del citado reglamento.

Murcia 14 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.450.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro número 11.325, titulado *León y Cortés*, del término de Lorca, se ha dictado con fecha 11 del actual el siguiente decreto:

«Vista la solicitud de registro presentada en 31 de Mayo próximo pasado por D. Wenceslao Carceller Peña, con el título de «Pizarro», pretendiendo la concesión de trece pertenencias de hierro, sobre el mismo terreno pedido en este expediente, número 11.325, denominado *León y Cortés*, del término de Lorca, que debe declararse nulo por no haber formulado su registrador D. Urbano Labarrera, el escrito que previene la 16.ª disposición general del reglamento para la ejecución de la ley de Minas:

Resultando del examen de este expediente ser cierta la falta denunciada, sin que aparezca que el peticionario haya hecho gestión alguna por la cual pueda inferirse su propósito de continuar su tramitación:

Considerando que esta omisión se traduce por desistimiento y abandono de derechos, según la citada disposición:

Vengo, con arreglo á ella y á la Real orden de 1.º de Julio de 1874, en declarar fenecido y sin curso este expediente de registro *León y Cortés*, publicándose en el *Boletín oficial* á los efectos legales.»

Lo que en cumplimiento del preinserto decreto se hace público por medio de este anuncio y á la

vez para que sirva de notificación al interesado que no es vecino de esta capital ni tiene en ella representante acreditado, según lo dispuesto en el art. 40 del citado reglamento.

Murcia 14 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.448.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.518.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Barcelona García, vecino de Fuenteálamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en este día, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno del Estado y laborizado é inculco de Juan Paredes Aznar y otros, paraje llamado Cabezo de las Cuevas y el Margajón; lindando por L. diputación de las Palas y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cueva de las Palomas; y desde él se medirán á P. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda M. 200; segunda á tercera L. 300; tercera á cuarta N. 1.000; cuarta á quinta P. 300, y quinta á primera M. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 2.447.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.516.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Baena Romero, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 11 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El*

Retirado, de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en terreno montuoso del procomún, diputación de las Casicas, sitio de Sierra de Luga, en las vertientes de la Cerrola; lindando por todos vientos con dichos terrenos del procomún; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha entre el barranco denominado del Peñasco y el del Cigarrón; desde dicho punto se medirán á L. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera P. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta L. 300, y de quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 2.429.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.515.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Guitiérrez y Martínez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora de los Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno de dominio público, paraje llamado barranco Sur del Castillo del Puerto, diputación según del Palmar, término de esta capital; lindando por N. con la mina «Concepción», número 11.152, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la referida mina «La Concepción», y desde él se medirán á S. 500 metros primera estaca; primera á segunda E. 700; segunda á tercera N. 500, y tercera á punto de partida O. 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus recla-

maciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 2.433.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Mayo de 1892.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, Monmeneu, López Parra, Cierva, Pérez Callejas, Cándido, Conde, Rivas, Parra, Navarro, Monlliaa, Hernández Almansa, Sánchez, Gómez y Esteve.

No habiendo concurrido el Diputado Secretario Sr. Marin, se acordó que interinamente desempeñase dicho cargo D. José Moulliaa.

Dada lectura del anuncio convocatorio inserto en el *Boletín oficial* del 17 del actual á fin de que esta Corporación proceda á la revisión del presupuesto provincial ordinario para el próximo ejercicio en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 3 del actual, cuya disposición legal fué leída para conocimiento de los señores Diputados.

El Sr. Gobernador hizo uso de la palabra para manifestar que el objeto de la presente reunión no era otro que el expuesto en la convocatoria y de prestar acatamiento al Real decreto que en ella se menciona procurando de éste modo, que la campaña que el Gobierno ha emprendido en pró de las economías, tenga su realización también en esta provincia; que para ello contaba con el concurso de todos los señores Diputados, cuyo celo y patriotismo bien reconocidos los había de tener predispuestos á todo lo que diera por resultado la rebaja de gastos públicos y consiguiente alivio de los contribuyentes.

El Sr. López Parra en nombre de la minoría liberal, hizo presente que se asociaba al plan de economías iniciado por el Gobierno, aceptando por lo tanto y estando dispuesto á llevar á la práctica el pensamiento capital que ha inspirado el Real decreto de 3 del actual; pero que tenía que hacer las oportunas reservas, respecto de ciertas disposiciones del mismo, que entrañan reformas ó limitaciones de preceptos legislativos anteriores; porque en su opinión las facultades del Gobierno no alcanzan á modificar las leyes votadas en Cortes y sancionadas por la Corona.

La Diputación acordó que la Comisión de Hacienda haciendo un escrupuloso exámen del presupuesto devuelto por la Superioridad, emita su dictamen y proponga lo que estime procedente en la sesión que ha de tener lugar el 27 de los corrientes á las cuatro de la tarde.

El Sr. Presidente dió por terminada la sesión señalando como orden del día para la inmediata, la discusión del dictamen antes mencionado.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Mayo de 1892.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, Cierva, Pérez Callejas, Cándi-

do, Sánchez Gómez, H. Almansa, Marin, Esteve, López Parra, Parra Ossorio y Conde.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Uno de los Sres. Secretarios dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre las reformas que se introducen en el proyecto de presupuesto de la provincia para el año 1892 á 93, en armonía con lo preceptuado en el Real decreto de 3 del actual.

Puesto á discusión, manifestó el Sr. López Parra que se hallaba en parte conforme con el mismo, entendiéndose que la plantilla del personal debía ser aprobada sin modificación alguna, pero que no lo estaba con la alteración introducida posteriormente en ella por la Comisión de Hacienda, ni con la opinión sustentada en dicho informe respecto á las subvenciones para Cieza y Abarán, por creer que al aceptar lo que se propone por la Comisión en este punto concreto, entraña una cesión de facultades que no puede hacer esta Corporación sin infringir la ley.

El Sr. la Cierva expuso que del precitado informe no se deduce la cesión de facultades de que habla el Sr. López Parra; pero que ofreciéndose la duda de si las subvenciones de que se trata se hallan ó no comprendidas en las prohibiciones que establece el Real decreto, considera procedente la consulta que la Comisión propone; manifestando el Sr. López Parra que lo lógico sería se eliminaran del presupuesto como se ha verificado con otras de la misma naturaleza.

El Sr. Cándido hace uso de la palabra para manifestar que se halla conforme con el dictamen referente al personal que se considera necesario para la realización de los servicios provinciales; y en cuanto respecto á las subvenciones, se opone desde luego á que se incluya en el proyecto, y de acordarse lo contrario, pide conste su voto en el sentido opuesto.

El Sr. Almansa hace presente, que en su sentir debe darse lectura del proyecto de presupuesto ó que se aprobase desde luego el dictamen de la Comisión de Hacienda, en cuanto se ajustase al Real decreto citado, pues en su concepto la omisión de consignar la partida que fija el precepto legal citado para gastos de representación del señor Presidente de la Corporación, constituye una infracción legal, que recae en perjuicio de los derechos de los que le sustituyan, y entiende que debe consignarse en la cuantía que establece el Real decreto, ó en último caso reducida en una cuarta parte, que es lo que alcanzaría á percibir el actual Presidente de la Diputación, en virtud de que la supresión de que se hace mérito obedece á la renuncia que de ella hace dicho señor. Por el contrario, las dietas que se prefijan á los Vocales de la Comisión provincial, deben eliminarse, porque no siendo abonables sino en el caso de que se liquide sin déficit el último presupuesto, como esto no puede verificarse por el estado actual de las obligaciones pendientes de pago, carece de objeto la consignación referida. Y por último, que deben modificarse las plantillas del personal de Secretaría, Contaduría y Sección de examen de cuentas municipales, en el sentido de que deben disminuirse el número del que presentan el dictamen que se discute.

El Sr. Chápuli manifiesta que las dudas que se ofrecen al Sr. Hernández Almansa, se desvanecerán al discutir el proyecto por artículos y capítulos y propone se someta á vota-

ción el dictamen en su totalidad. En cuanto á los demás puntos impugnados por el Sr. Almansa, entiende que la partida para gastos de representación, no está en contrario de lo que dispone la disposición legal que dicho señor invoca, por estar en las facultades de la Corporación el eliminar aquellos créditos que correspondan á personas ó funcionarios que renuncien á percibirlos y no existe fundamento alguno que obligue á consignar créditos que se consideran innecesarios, tanto más cuanto que si llegara el caso que previene el Sr. Almansa, medios legales hay para hacer efectiva dicha obligación: opinando en sentido contrario á lo expuesto por el señor Almansa en lo referente á las dietas de los Vocales de la Comisión permanente. Y por último, cree que las plantillas del personal no son susceptibles de reducción, por ser producto del estudio de las necesidades de los servicios provinciales.

El Sr. Almansa rectifica manifestando que de aprobarse el dictamen en su totalidad, lo quedaría también el presupuesto y sería ocioso el discutirlo por capítulos y artículos.

En este acto se presentó y fué leída una proposición suscrita por varios Sres. Diputados, en la que se pide que las dependencias de construcciones civiles y carreteras provinciales, se sugete durante el año 1892 á 93, á la siguiente plantilla: Un Arquitecto, con el haber anual de 2.500 pesetas; un Director de carreteras, con 2.500; un Ayudante de carreteras, con 1.800; un Sobrestante, con 1.250; un Escribiente delineante, con 999; además se consignarán 4.000 pesetas para las dietas que devenguen por salidas que hagan en asuntos del servicio. Asimismo piden que se sirva acordar la Diputación; que suprimidas como quedan en el proyecto presentado por la Comisión de Hacienda las subvenciones concedidas á varios Ayuntamientos concernientes á entretenimiento de Hospitales y construcción de carreteras provinciales, se consulte al Gobierno si las expresadas subvenciones pueden quedar exceptuadas de la prohibición que contiene el art. 11 del Real decreto de 3 del actual, y si se resuelve afirmativamente que se consigne su importe como gasto del próximo ejercicio.

El Sr. Chápuli como individuo de la Comisión de Hacienda acepta la proposición anterior y autorizado debidamente, retira el dictamen para reformarlo con la modificación propuesta suspendiéndose á este efecto la sesión por quince minutos.

Reanudada la sesión se procedió á la discusión de cada una de las partidas de ingresos y gastos del proyecto de presupuesto modificado con arreglo á lo prescrito en el Real decreto citado y con la reforma acordada por la Corporación, siendo aprobadas las partidas consignadas en los capítulos 1.º al 6.º inclusivos hasta su art. 4.º En el capítulo que comprende los gastos del nuevo Manicomio, el Sr. Almansa manifestó que las partidas consignadas para sueldos de un Administrador y de un portero con destino á dicho Asilo, constituye una infracción legal, según lo prescrito en el Real decreto arriba citado, pues según dicha superior resolución la revisión del presupuesto que se discute solo puede hacerse en el sentido de reducción de gastos y no de aumento de estos.

El Sr. Cierva dijo que las partidas refutadas por el Sr. Almansa, no constituyen aumento en el presupuesto general de la provincia, porque en el parcial del Hospital se ha hecho la baja del importe de la

manutención de los dementes que equivale á casi la totalidad del aumento impugnado.

Declarado el punto suficientemente discutido fué sometido á votación nominal, tomando parte en ella once Sres. Diputados, resultando aprobado el art. 5.º del capítulo 6.º en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda, por nueve votos contra dos.

Dada cuenta de los demás artículos y capítulos del presupuesto, fueron aprobados consecutivamente en votación ordinaria, quedándolo también por unanimidad el presupuesto en su totalidad.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Sr. Gobernador Presidente declaró cumplido por la Corporación el objeto para que había sido convocada y á propuesta del mismo, se acordó suspender la sesión por treinta minutos para la redacción de la presente acta, los que transcurridos, se dió lectura de ella quedando aprobada.

El Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once y media de la noche.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Diputado Secretario, Juan Marin.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Junio de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra y Parra Ossorio.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó los días en que la Comisión ha de celebrar sus sesiones en el presente mes.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la instancia de Simón Garcia Cabezas, pidiendo se le devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado.

Asimismo acordó se informe á la citada Autoridad, que esta Corporación entiende debe desestimarse el recurso promovido por D. Diego Balibrea contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que le denegó el derecho de continuar ocupando unas casetas de la plaza de abastos, dejando á salvo el derecho del reclamante para que lo ejercite en la vía y forma que viere conveniente.

Quedó enterada la Comisión del oficio en el que se trascribe el telegrama de la Superioridad autorizando á esta Corporación para hacer por administración la impresión de las listas del censo electoral.

Igualmente quedó enterada de la comunicación en la que se da cuenta de haber tomado posesión de su cargo de vigilante de la Cárcel de Lorca D. Leocadio Baeza.

Enterada la Comisión de la cuenta de ingresos y gastos producidos por el festival que tuvo lugar el 26 del pasado mes, acordó su aprobación y que su líquido importe de 8.257 pesetas 97 céntimos ingrese en la suscripción abierta para la construcción del nuevo Manicomio.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 2.456.

Edicto.

Habiéndose ausentado de la Fragata «Vitoria» en la noche del Domingo 29 del mes próximo pasado,

El marinero de segunda clase Francisco Surroca Carrera, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Francisco Surroca, señalándole la Fragata «Vitoria», donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Abordo Cartagena Fragata Vitoria á 8 de Junio de 1892.—El Fiscal, Antonio Diaz Cañedo.—El Escribano, Juan San Martín.

Número 2.453.

Edicto.

Habiéndose ausentado de la Fragata «Vitoria» en la noche del Domingo 29 del mes próximo pasado, el marinero de segunda Juan Castaño Marcó, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción, haciendo uso del derecho concedido por S. M. á los Oficiales de la Armada en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Juan Castaño, señalándole la Fragata «Vitoria» donde deberá presentarse personalmente en el término de treinta días, para dar sus descargos en la inteligencia, que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Abordo de la Vitoria Cartagena 9 de Junio de 1892.—El Fiscal, Guillermo Lobé.—El Escribano, Juan San Martín.

Quinta sección.

Número 2.455.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Desde el día 16 del corriente mes hasta fin de Agosto del presente año, se recibirá en esta Intervención el cupón del 4 por 100 interior y exterior, y 2 por 100 amortizable exterior, que vencerá en 1.º de Julio próximo, y sin limitación de tiempo las carpetas de intereses de todas las inscripciones de igual signo, respectivas á dicho vencimiento y anteriores, á cuyo fin se previene:

Que los impresos de todas clases, los facilitará gratis esta Intervención.

Que la numeración de los créditos se estampará de menor á mayor.

Que en las facturas de intereses de inscripciones, se expresará con toda claridad en el epígrafe el concepto á que pertenece la lámina; cuidando de que no aparezcan englobadas números, capitales é intereses de varias inscripciones sinó que se detallen una por una.

Que con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de diez céntimos.

Y que los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esta Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de referencia.

Murcia 15 de Junio de 1892.—El Interventor de Hacienda, P. S., José Collazo González.

Sexta sección.

Número 2.438.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Alumbrado público.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo del servicio del alumbrado de esta población durante el año económico de 1892 á 93, el día 25 del actual, tendrá lugar la segunda bajo el mismo tipo de mil pesetas y pliego de condiciones que rigió para aquella, en esta Casa Consistorial, de diez á once de la mañana, por el sistema de pujas á la llana.

Los licitadores habrán de exhibir las cédulas personales y carta de pago de haber constituido la fianza provisional del 5 por 100 de la suma expresada. La fianza definitiva será del 20 por 100 de la misma.

Archena 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Silverio García.

Número 2.436.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORQUI

Don José Mellado Yepes, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que el día 22 de los corrientes de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Salas Capitulares bajo mi presidencia y asistencia de un Concejal del Ayuntamiento la subasta del uso obligatorio de pesos y medidas y de los instrumentos de pesar en esta villa para el inmediato año económico de 1892 93, bajo el tipo de 250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer postura es requisito indispensable presentar documento que acredite haber depositado en estas Arcas municipales 12 pesetas 50 céntimos igual al 5 por 100 de la que sirve de tipo y la oportuna cédula personal.

El pago de este anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del rematante.

Lorquí 10 de Junio de 1892.—José Mellado.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 2.460.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Antonio Montoya y Hervás, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que acordado por esta Junta municipal el arriendo, mediante subasta pública, del arbitrio establecido sobre degüello de reses en el Matadero público, por lo que respecta al año económico de 1892 á 1893, tendrá lugar dicha subasta en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia y asistido de un Regidor de este Ayuntamiento el día 28 de los corrientes, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El rematante quedará obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 15 de Junio de 1892.—Antonio Montoya.

Número 2.446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa de Ojós.

Hago saber: Que terminado el reparto municipal, para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa y año económico actual de 1891 á 1892, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cuyo período se oirán las reclamaciones que se interpongan.

Ojós 12 de Junio de 1892.—Manuel Massa Marín.

Número 2.445.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose creado la plaza de Farmacéutico municipal y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados, he dispuesto anunciar la expresada vacante por término de quince días, en cuyo período presentarán los aspirantes los documentos necesarios con arreglo al Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 625 pesetas por residencia y suministro de medicinas á 130 familias pobres.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán los solicitantes examinarlo.

San Javier 13 de Junio de 1892.—Manuel Medina.

Número 2.458.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Francisco Guillamón Banegas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.575 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, la Corporación de mi presidencia ha acordado proveer dicha vacante en el término de quince días á contar desde el de hoy.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el expresado plazo.

Ricote 14 de Junio de 1892.—Francisco Quillamón.

Número 2.437.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcohol y sal, de esta villa, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, imponiendo el gravámen señalado á todas las especies comprendidas en la primera tarifa, á los diez días de publicarse el presente anuncio en el *Boletín oficial* de once á doce de la maña-

na en esta Sala Consistorial, ante la Comisión municipal presidida por el Alcalde, tendrá lugar una nueva subasta bajo el tipo de ciento catorce mil seiscientos cincuenta y seis pesetas cuarenta y un céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Se admitirán proposiciones que cubran el tipo de la subasta y pujas á la llana.

El pago de la inserción de este edicto en el *Boletín* será de cuenta del rematante.

Totana 13 de Junio de 1892.—Mariano Garrigue.

Número 2.423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Don José Gómez Arnaldos, Regidor Síndico del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, Fiscal para la instrucción del oportuno expediente para averiguar el servicio humanitario que prestaron el Sargento del puesto de la Guardia civil de esta villa D. Pedro Fernández Terrones y el guardia de segunda Diego García Torres, con motivo de la tormenta que descargó en este término y en el de Lorquí, en la tarde del día 1.º de Agosto último, se cita, llama y emplaza por término de diez días para que comparezcan ante mi presencia á todas aquellas personas que presenciaron el hecho ó tengan algún dato ó conocimiento del mismo á fin de que presten la oportuna declaración.

Dado en Molina á 2 de Junio de 1892.—José González.—P. S. M., Jesualdo Breis.

Número 2.454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Edicto.

Don Andrés Baquero Almansa, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes que después se dirá contra quienes se instruye expediente de apremio por descubierdo del pago de contribución territorial correspondiente al año económico de 1887 á 1888, y en su virtud, tendrá lugar el primer remate ante mi Autoridad en el local de las Casas Consistoriales de esta capital el día 27 del mes actual del corriente año y hora de las once de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 4.º del artículo 45 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su valoración, y también se advierte á los postores que tienen que depositar el débito antes de dicho acto.

Murcia 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, Andrés Baquero.—P. S. M.: El Comisionado, Bartolomé García.

Pts. Cts.

Beniaján.

Número 5.815.—D. Diego Bermejo.

Una casa en dicho partido número 30, calle del Arbol; y linda Levante otra de Francisco Hernández; Mediodía calle del Horno; Poniente brazal de herederos, y Norte Andrés Cánovas Pardo; valorada en...

200 »

Número 5.878.—D. Francisco Tomás Alarcón.

Una casa en Beniaján, calle de Soler número 1; y linda Levante otra de Juan Lorca; Mediodía calle de Tomás; Poniente Gregorio Carrillo, y Norte calle de Mínguez; valorada en...

700 »

Partido de Torreagüera. Número 14484.—D. José Martínez Paños.

Una casa en Torreagüera, número 82, y linda por Levante calle de servidumbre; Mediodía Plazuela; Poniente Antonio Sánchez, y Norte otra de este interesado; valorada en...

1180 »

Octava sección.

Número 2.426.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ginés Gómez Conesa, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en querrela criminal que me hallo instruyendo á instancia de Joaquín Molins, sobre injurias; apercibido que de no comparecer, le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 2.419.

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Fulgencio, trabajador del muelle de esta ciudad, de unos treinta y cinco años de edad y un tal Miguel, de unos treinta y cuatro años, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Pascual Rodríguez Pagán, sobre hurto de una capa; apercibidos que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 2.421.

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonardo Martínez Escarabajal (a) Peladilla y D. Salvador Monmeneu y López Raposo, Procurador de estos Juzgados, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro me hallo instruyendo sobre estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Además en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y detención de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dado en Cartagena á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 2.427.

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alfonso Fuentes Hernández, vecino de Mazarrón, de cincuenta y cuatro años de edad, y Juana Fuentes Hernández, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de una burra; apercibidos que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 2.420.

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Clemares Rubio, hijo de Pedro y Braulia, natural y vecino de esta ciudad, soldado, albañil, de veintiún años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre ocupación de llaves falsas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y detención de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

niéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dada en Cartagena á diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 2.443.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Zaragoza, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», á fin de recibirle declaración en causa que se sigue sobre hurto de dinero á D. Eduardo Aragón Méndez, en cuya casa servía el Manuel.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á once de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Campesino.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Número 2.444.

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan en sus demarcaciones respectivas á la busca de las caballerías cuyas señas son: una mula con la marca, de siete años de edad; y otra de tres, bajo marca, ambas de pelo negro, sin que tengan hierro ni señal alguna; y que fueron sustraídas la noche del veinte de Mayo último á Julián Martínez Oliver, de la Diputación de Torrealvilla; habidas las cuales se pongan á disposición de este Juzgado con las personas que en su poder las tengan si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lorca á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Campesino.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Ciriaco y San Marcelino.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Rosario.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Ley de Caza y Pesca, á.	2 pts. ejemplar.
Idem de Informaciones, á.	2 » »
Idem de Aguas, á.	2 » »
Idem de Aranceles, á.	2 » »
Idem de Consumos, á.	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á.	1 » »
Idem de Multas, á.	1 » »
Idem de Prestación, á.	1 » »
Idem de Sufragio, á.	1 » »
Idem de Sufragio, á.	1 » »